AÑO DE 1850. Martes 26 de febrero. NÚMERO 25.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 126.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden que sigue.

En Real orden de esta fecha se traslada á V. S. una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que contiene la noticia oficial del embarazo de S. M. la Reina. El Senado y el Congreso han recibido tan fausta nueva con ardientes y vivas demostraciones de satisfaccion y entusiasmo, y ayer tuvieron la honra de felicitar á SS. MM. las comisiones de ambos cuerpos nombradas al efecto, á las que se asociaron espontáneamente todos los Senadores y Diputados que se hallan en esta córte. La satisfaccion que se observa en la poblacion de Madrid, solo puede ser igual á la que ha de esperimentarse en el resto de la monarquía, cuando toda ella vea realizada la esperanza de que el Trono de Castilla tenga sucesion directa, y de que la Augusta Persona que lo ocupa goce la felicidad de ser madre. Intimamente convencida S. M. de que tales son los sentimientos de sus pueblos, ha tenido á bien mandar que ante todas cosas se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias, implorando al propio tiempo por medio de rogativas públicas y secretas en todas las iglesias que conceda á S. M. un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la Religion y del Estado; y á fin de que estos actos se verifiquen cual corresponde atendida su importancia y su objeto, se pondrá V. S. de acuerdo con la autoridad eclesiástica, procurando por su parte que tengan la solemnidad mayor posible. Tambien se ha servido mandar S. M. que haya tres dias de gala; á cuyo efecto dispondrá V. S. lo conveniente de acuerdo con las demas autoridades, haciendo que esta pública demostracion tenga toda la brillantez que las circunstancias permitan.

En cumplimiento de lo que se previene en la antecedente Real orden y en virtud de lo que dispone el Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis en la circular que á continuacion se inserta, dirigida á los señores Curas párrocos, los señores Alcaldes se pondrán de acuerdo con ellos y cooperarán á fin de que estas funciones se hagan con la solemnidad debida, excitando al mismo tiempo los sentimientos religiosos de sus administrados para que concurran y contribuyan con sus oraciones á hacer eficaces las que dirige al Todopoderoso el resto de la Nacion con objeto tan sagrado. Orense 25 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Circular que se cita á los señores Abades, Curas párrocos y Ecónomos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 15 del que rige se me ha comunicado de Real orden lo que sigue.—«Habiendo declarado el primer médico de Cámara que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo, y sigue en él con toda felicidad, dignándose la divina Providencia colmar los votos y las esperanzas del pueblo Español: con favor tan señalado, quiere S. M. que se rinda al Todopoderoso la mas solemne accion de gracias,

implorando al propio tiempo por medio de rogativas públicas y secretas en todas las iglesias de España, que la conceda un feliz alumbramiento para mayor bien y prosperidad de la religion y del Estado, y que dicte las disposiciones oportunas, á fin de que tenga en esta diócesis el debido cumplimiento la voluntad de S. M.» En su virtud yá fin de que tenga efecto esta Soberana resolucion, se servirán VV. poniéndose préviamente de acuerdo con la autoridad local, disponer en sus respectivas parroquias conforme á la práctica observada en casos análogos, se hagan rogativas solemnes y públicas en el primer dia festivo mas inmediato al recibo de esta circular; y otros dos siguientes aunque sean feriados, cantando la Letanía de los Santos, y preces que previene el Ritual Romano. Debo tambien prevenir á VV. que en las misas asi cantadas como rezadas, añadan la oracion *pro muliere prognante* &c. hasta que por las piedades del Altísimo tenga el mas próspero éxito el importantísimo estado de S. M.

Espero del celo de VV. exhortarán vivamente á sus feligreses á que asistan devotamente á dichas rogativas, elevando los mas fervientes votos al Padre de las misericordias, para que se digne dispensar á nuestra augusta Soberana el lleno de gracias y bendiciones para su mayor bien y prosperidad de la iglesia y del Estado.

Concedemos 40 dias de indulgencia á cuantos concurran con las debidas disposiciones á cada una de las espresadas rogativas.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense 21 de febrero de 1850.—Pedro, Obispo de Orense.

Otra circular de S. S. I. á los mismos señores Abades, Curas y Ecónomos.

El M. I. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 15 del actual se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente.—Ilmo. Sr.—En la Real instruccion de 26 de enero último circulada por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas á los Gobernadores de las provincias, se dice á estos entre otras cosas lo siguiente.

«Si la educacion religiosa no debe descuidarse en período alguno de la intelectual, siendo la base de la instruccion pública, todo esmero en este orden será escaso en la educacion primaria, porque ella alcanza á todos y porque se recibe en una edad en que las ideas que se nos inculcan no se borran fácilmente en el curso de nuestra vida. Ni hay falta pequeña en este punto, ni los agentes del Gobierno pueden tolerar alguna sin quebrantar sus mas sagrados deberes. En el sacerdocio del magisterio no deben permitir que entre persona alguna tachada de una sombra siquiera de inmoralidad, pues que un solo maestro corrompido puede pervertir generaciones enteras de todo un pueblo. No basta que los preceptores inculquen á sus discipulos buena doctrina; menester es que les presenten en sus personas modelos de virtud para que su voz sea escuchada con respeto. Los profesores todos, pero mas los maestros de educacion primaria, deben ser hombres religiosos y morales por conviccion y por práctica: el que no lo sea, debe abandonar una carrera para la que no está llamado: y si no lo hace, la autoridad debe separarlo sin demora. Poderoso ausiliar de la autoridad civil en este orden debe ser el Clero. Con la mision especial de mantener en el pueblo la moral religiosa, él tiene una obligacion eficaz de ayudar al poder temporal en esta importante tarea. Los párrocos son inspectores natos de las escuelas y custodios vigilantes de que en ellas se inculque á la juventud la moral religiosa de la manera mas conveniente para que produzca ópimos frutos. Los Gobernadores civiles, pues, deben escitar su celo en esta parte y entenderse con los Prelados diocesanos para que aquellos no descuiden el cargo mas importante de su sagrado ministerio.

Nadie mejor que V. S. I. conoce la importancia de estas prevenciones que por mi parte estoy resuelto á cumplir con la mayor exactitud. Al efecto ruego muy encarecidamente á V. S. I. se digne dar las órdenes y hacer las advertencias que estime mas convenientes y eficaces á todos los señores párrocos de la diócesis de su digno cargo en esta provincia, para que vigilen las escuelas existentes en sus respectivas parroquias, y denuncien á V. S. I. el menor abuso ó falta que adviertan en la moral religiosa si no prefieren hacerlo directamente á este Gobierno: prometiéndome que V. S. I. con el ilustrado celo y religiosa piedad que le distinguen, no omitirá poner en conocimiento del mismo las noticias que reciba sobre tan importante objeto, ausiliándome al mismo tiempo con los saludables consejos de su esperiencia y conocimientos especiales, para que unidos de buena voluntad logremos contribuir á fortificar mas y mas el primer fundamento de toda sociedad, la mejor garantía de orden y de union y la primera atencion de la autoridad, que la bondad de S. M. ha confiado á mis débiles esfuerzos.»

Al trasladar á VV. tan importante comunicacion, debo tambien dirigirles la mas encarecida escitacion á fin de que enterados detenidamente de las sabias disposiciones que contiene, nada omitan para que se lleven á efecto con la mayor exactitud, empleando todo su celo en procurar se cumpla el benéfico y grande designio del Gobierno de S. M. en perfeccionar y dar la mejor direccion á la enseñanza de las escuelas primarias sobre la base fundamental de una educacion moral y religiosa y sin la que no es dado existan virtudes, ni haya orden y bien público.

El Sr. Gobernador, proponiéndose con el justo y activo celo que le caracteriza llevar á debida y mas completa ejecucion la referida real instruccion á fin de promover el mayor bien de esta provincia de su digno mando, reclama justamente la cooperacion del clero, pues que el clero debe ser en efecto el principal auxiliar; siendo nuestra especial mision la de instruir á los fieles las verdades evangélicas, moralizar el pueblo é inculcarle la veneracion, obediencia y sumision á las leyes y autoridades: VV. por tanto sean los custodios vigilantes de la enseñanza, para que esté debidamente desempeñada, dedicando su celo á que los niños desde su tierna edad aprendan y se imbuyan sólidamente en las máximas de la religion de sus padres, velando tambien para que los maestros llenen su importante cargo con puntualidad y esmero, y que guien á sus discipulos

por la senda de la virtud, inspirándoles los buenos principios de la sana moral, honradez y piedad, principalmente con el buen ejemplo: que se valgan para texto de sus instrucciones de libros autorizados, evitando se pongan en sus manos otros que contengan errores y sirvieran mas bien para estraviarlos que para formar dignamente sus corazones; mas cuando asi no fuera y se les notára demasiado descuido, abuso ó inmoralidad, será tambien un deber de VV. amonestarlos con prudente celo; y de no alcanzar los medios de persuasion y consejo, lo pondrán VV. en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador directamente ó por mi conducto, haciendo tambien las observaciones que estimen oportunas para proporcionar las mejoras posibles en la enseñanza elemental y primaria, cuya importancia no puede ser mas trascendental pues que de ella pende la suerte feliz ó desgraciada, no solamente de las familias sino tambien de la Nacion.

Dios guarde á VV. muchos años. Orense 21 de febrero de 1850.—Pedro, Obispo de Orense.

NÚMERO 127.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me comunica para su cumplimiento en los reemplazos sucesivos, la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Palencia lo siguiente.=La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que resulta del expediente, y de conformidad con el dictámen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido desestimar la instancia entablada por Antonio Prieto, á nombre de su hijastro Valentin Andrés, quinto en la de 1847 del cupo de Amusco, en solicitud de que tenga efecto la oferta de alimentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza hizo el recurrente á favor del padre del mozo del mismo cupo y reemplazo Francisco Valiente. Al propio tiempo, convencida S. M. de la necesidad de adoptar una medida general que marque el término en que deba hacerse el señalamiento de alimentos por los Ayuntamientos, y la prestacion de fianza por los interesados que quieran hacer uso del beneficio que concede el citado artículo 65 de la ley de reemplazos, ha tenido á bien fijar el plazo improrogable de un mes para la instruccion del expediente relativo al señalamiento de la cuota que deban prestar aquellos que se obliguen á dar alimentos y para el otorgamiento de la escritura de fianza.

Lo que se inserta para conocimiento del público y demas efectos. Orense 21 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

NÚMERO 128.

Por la Direccion general de instruccion pública se han remitido con fecha de 10 del actual al Gobierno de esta provincia los títulos de maestros de instruccion primaria expedidos á favor de los sugetos que á continuacion se espresan, quienes podrán presentarse á recogerlos en la Secretaría de este Gobierno. Orense 22 de febrero de 1850.=*José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

TÍTULOS DE MAESTROS

de instruccion primaria expedidos á favor de

D. Ramon Boan.

D. Luis Calviño.

D. Antonio María Moure.

D. Constantino Rebolledo.

D. Bernardo Rodriguez.

NÚMERO 129.

Por el Sr. ayudante fiscal de la Comandancia de carabineros del Reino en esta provincia se cita á Manuel Rico, natural de esta provincia, ignorándose el pueblo de su oriundez y residencia, para prestar una declaracion en la causa que se instruye sobre el asesinato del carabinero de la citada Comandancia Manuel Fernandez, acaecido en la sierra Jesteira la noche del 29 de mayo de 1847. Orense 23 de febrero de 1850.=*José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

CONTINÚA *la Instruccion que deben observar los Gobernadores de provincia.*

CAPITULO II.

De la agricultura.

32. La agricultura es sin disputa la grande esperanza de nuestro pais. Ella no produce lo que el suelo permite, lo que una direccion inteligente puede hacerle redituar. Las causas son conocidas, y el remedio es menester ponerle á toda costa, so pena de caminar precipitadamente á la miseria. Los gobernadores de las provincias comprenderán por esto la inmensa responsabilidad que su cargo les impone en este punto.

33. Las principales causas de la decadencia de nuestra agricultura consisten:

1.° En la falta de aguas.
2.° En la escasez de abonos.
3.° En lo rutinario y costoso de los procedimientos.
4.° En la falta de capitales.
5.° En la escasez de consumos.
6.° En la poca exportacion.
7.° En las trabas opuestas al tráfico.
8.° En el poco respeto que se tiene á la propiedad.
9.° En la resistencia á los adelantos ó en la inercia de los agricultores.

34. La falta de aguas en la mayor parte de nuestras provincias es un mal que se va aumentando cada dia. La irregularidad de nuestro suelo y la escasez de rios mansos y caudalosos hacen que nuestras tierras de regadío no estén en proporcion de la estension de nuestro territorio. Este mal topográfico ha podido conjurarse únicamente sangrándose esos rios por canales de riego, construyéndose máquinas á propósito para levantar sus aguas en donde van bajas, por el

auxilio de los pozos artesianos y por los grandes plantíos de montes, que, trayendo las lluvias, pudieran fecundar el suelo que no disfruta de riegos. El agua es en los campos lo que la sangre en los animales: sin ella no hay vegetacion ni produccion, y sin embargo parece increible nuestro abandono en este punto.

35. Los gobernadores civiles deben consagrar señaladamente su atencion á ensanchar en las provincias de su mando los riegos de tierra, poniendo en juego todos los medios que estan á sus alcances. Para ello deben tener presente que el labrador, codicioso siempre de este benéfico agente de la produccion, teme ó aparenta temer su falta, y por ello se opone á que otros aprovechen las aguas en que tiene parte, de lo que resulta que muchas se pierden sin beneficio alguno para el Estado. Esto no deben tolerarlo, antes sí, respetando y asegurando la propiedad á todos, estender deben los riegos en cuanto sea posible, y excitar á los aprovechamientos de aquello que se desperdicia sin fruto por la avaricia de los regantes.

36. El fomento de los canales de riego, la construccion de hidropotas, bombas y gruas, y la de pozos artesianos dirigidos con conocimiento, debe ser un objeto de predileccion para las autoridades que la ley ha erigido á fin de protejer los intereses materiales. La que no tenga la noble ambicion de unir su nombre á la construccion de uno de esos monumentos eternos que arrancan las bendiciones de generaciones enteras, no merece el puesto que S. M. le ha confiado, y defrauda las esperanzas de la Reina, que con tanto afan suspira por la prosperidad de la nacion.

37. A escepcion de la provincia de Murcia y parte de la de Valencia, en ninguna otra se saben aprovechar convenientemente las aguas llovedizas, mil veces mas preciosas que los riegos para la produccion. Ellas arrastran la mejor tierra y las sustancias animales y vegetales tan propias para la fecundacion; pero cuando no se reciben los turbiones con la preparacion conveniente, lejos de ser provechosas, desnudan los terrenos de la tierra vegetal y de maceta haciéndolos estériles. Ilustren, pues, á los pueblos haciéndoles conocer sus intereses, y promuevan estas obras por todos los medios que estan á su alcance.

38. La ley de 24 de junio último, inserta en el tomo 8.°, página 234 del Boletin de este Ministerio, ha favorecido con exenciones de tributos por cierto número de años á los nuevos riegos, con tal de que preceda la autorizacion real, que es necesaria siempre que se han de aplicar á la agricultura ó á la industria las aguas públicas, como son las de los rios, torrentes y vertientes de los montes.

39. Pero todos estos esfuerzos serán inútiles si no se restablecen en el suelo las condiciones de atraccion de las lluvias. El fomento de los montes es una necesidad imprescindible, reconocida de muy antiguo, recomendada por nuestras leyes, y que desgraciadamente han olvidado los agentes del Gobierno y las municipalidades. El abandono ha llegado al último punto, y los gobernadores no llenarán sus deberes, si empleados todos los medios de direccion, persuasion y amonestacion, sin producir fruto, dejasen de ser severos, tanto como se necesita. El Gobierno no les admitirá disculpa y los vigilará cuidadosamente en este punto.

(Se continuará.)

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Habiendo sido anulados por orden de la Direccion general del ramo de 5 del actual los remates de los 33 forales del Priorato de Montes dependiente del estinguido monasterio de Celanova, que tuvieron lugar el 23 de noviembre anterior en esta capital y la cabeza de aquel partido, se sacan nuevamente á pública subasta en globo ó reunidos, segun previene la misma Direccion general; la cual se verificará el dia 12 de abril próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Igual remate tendrá lugar en la córte por ser de mayor cuantia.

Priorato de Montes del monasterio de Celanova.

Doscientos treinta ferrados dos cuartos y tres copelos de centeno, diez ferrados de trigo, diez y siete id. de maiz, cinco de menudo, y treinta y ocho reales ocho mrs. en dinero que se perciben por los forales de Pombar, soto y monte de Carballo y Rego, monte Oterino, soto de la Bonilla, Merteira, segundo de la Merteira, Casal y sotos de la viña del Gato, soto del Carril, soto de Regueiriño, Pereiras, sotos de Sucalva, Parceira, soto de Moiño, Cortiña de Milon, campo y sotos de Labandeira, soto das Pereiras, Ferreiro y Panceiro, soto de Casal do Moiño do Viso, sotos de Cal do Moiño, cortiña en Boullosa, avenencias del monte de Regueiras, Mosqueiras do Carballo, heredades en Ulfe, cortiña de Muntian, Seijadas Zobas en Bagullo, Medias en la Seara, sotos en Nogueiro, Feá, Tesoro de Santa Catalina, monte de Facella y Castro de Regueiral; al precio de 4 rs. el ferrado de centeno, 7 el de trigo, 5 el de maiz y 2 el de menudo importan 1,125 rs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar importa 75,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Foro nombrado de los lugares de Prado de Arriba y Abajo.

Cincuenta y dos ferrados y medio de centeno, cincuenta y dos y medio id. de maiz y ochenta y tres rs. de derechuras, de que es cabezalero Máximo Rodriguez, al precio de 4 reales centeno y 5 el maiz importa 555 rs. 27 mrs., y su capital al sesenta y seis dos tercios al millar 37,052 rs. 32 mrs., por que se saca á subasta.

Orense 21 de febrero de 1850. = *Antonio Andrade.*

Ayuntamiento constitucional de Oimbra.

Esta Corporacion acordó esponer al público en las casas consistoriales el reparto de la contribucion territorial del presente año de 1850 por término de cuatro dias, que empiezan á contarse el dia 24 del corriente. Lo que se hace saber á los terratenientes forasteros y propietarios, para que concurran si quisiesen hacerlo á informarse de las cuotas que á cada uno correspondió por dicho concepto, parándole el perjuicio que haya lugar. Oimbra 20 de febrero de 1850. = E. A. P., *Antonio Fernandez.* = P. A. D. A., *Miguel Perez Araujo*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.